



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número **002546** del **02 SEP 2021**

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

**LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015, y la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó “...los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte...”.

Que el Artículo 5°. “Competencia”, ibídem, dispone: “La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución”.

Que según numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delegó en las Direcciones Territoriales del INVÍAS la función de “Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas”.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde a Director Técnico la función de “*Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas*”.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 471 del 14 de febrero de 2001, otorgó a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA**, la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que mediante Resolución No. 180 del 06 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte registró el cambio de Razón Social y Régimen jurídico de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA** a **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**

Que mediante comunicación con radicado INVÍAS No. 41512 del 18 de mayo de 2021, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada por unas carreteras de la red vial nacional.

Que de acuerdo con el párrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS mediante Comunicación SEI 26315 del 21 de mayo de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, concepto previo de los estudios técnicos presentados por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**

Que mediante comunicación ANI No. 20213040188421 del 23/06/2021 con radicado de entrada INVÍAS No. 54123 del 25 de junio de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI emitió concepto favorable por parte de las concesiones CONCESION RUTA AL MAR, AUTOPISTAS DEL CAFÉ, CONCESION PACIFICO TRES y SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., para el permiso de movilización de carga extrapesada y extradimensionada a favor de la mencionada empresa.

Que mediante comunicación No. 20213040205061 del 07/07/2021 con radicado de entrada INVÍAS No. 59021 del 09 de julio de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, emitió concepto favorable por parte de la concesión CONSORCIO VIAL HELIOS y concepto de no objeción por parte de las concesiones ACCENORTE S.A.S, CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S., SABANA DE OCCIDENTE S.A., BTS CONCESIONARIO S.A.S., CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., AUTOPISTAS DEL SOL, CONCESIONARIA YUMA S.A. y CONSORCIO NUEVO CAUCA S.A.S para el permiso de movilización de carga extrapesada y extradimensionada a favor de la mencionada empresa.

Que mediante oficios SEI 37457 del 19 de julio de 2021, SEI 46041 del 26 de agosto de 2021 y SEI 46040 del 26 de agosto de 2021, se emitieron conceptos de no objeción respecto a los estudios de pavimentos, seguridad vial y puentes respectivamente, por parte del equipo de especialistas de la Subdirección de Estudios e Innovación en lo concerniente a las rutas a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.

Que de acuerdo con el literal h del Artículo 13 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el Párrafo del Artículo 6 de la Resolución No. 01120 del 28 de febrero de 2014, se solicitó a la citada empresa mediante Oficio SEI 46693 del 30 de agosto de 2021, presentar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, que fue allegada al Instituto Nacional de Vías a través de comunicación con radicado INVÍAS No. 79041 del 01 de septiembre de 2021 por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**

Que mediante Oficio SEI 47360 del 02 de septiembre de 2021, se aprobó el Certificado No. RD10568 de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 802010581 expedida el 31 de agosto de 2021 por la **COMPAÑÍA SEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

Que a fin de cancelar los derechos del presente permiso la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, realizó el Pago Electrónico en la página web del INVIAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$450.287.175,00)** valor que resulta de multiplicar **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285)** días de permiso por **CIENTO NUEVE (109)** vehículos por un valor diario del permiso de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$14.495,00) M/CTE**. El cual fue registrado por el área de ingresos mediante Radicado interno PEES\_000718 del 02 de septiembre de 2021 con el siguiente detalle:

<b>CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PSE</b>	<b>VALOR</b>
1115873347	<b>\$450.287.175,00</b>
<b>TOTAL VALOR CONSIGNADO</b>	<b>\$450.287.175,00</b>

Por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en los Literales h y g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$43.349.000.000.00) M/CTE**.

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9** se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 64051 del 02 de septiembre de 2021.

En consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que se relacionan a continuación:

#### **RUTAS AUTORIZADAS POR EL INVIAS EN AMBOS SENTIDOS HASTA 153 TONELADAS**

1. ESPINAL – IBAGUE – CAJAMARCA - ARMENIA – LA PAILA.
2. ARMENIA – CARTAGO – ANSERMANUEVO – ROLDANILLO – MEDIA CANOA – CALI.
3. BOGOTA (La Caro) – BRICEÑO – TUNJA – SOGAMOSO.
4. BOGOTA (La Caro) – BRICEÑO – TUNJA – ARCABUCO – BARBOSA – SAN GIL – BUCARAMANGA.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

5. BOGOTA – CAJICA – ZIPAQUIRA.
6. ZIPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – SAN GIL - PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA - BUCARAMANGA –FLORIDABLANCA - PALENQUE.
7. BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA.
8. GUADUAS - PUERTO SALGAR
9. SAN ROQUE - BOSCONIA – PLATO – ZAMBRANO – CARMEN DE BOLIVAR - CARRETO - CRUZ DEL VISO - CARTAGENA – LURUACO – SABANALARGA – BARANOA – BARRANQUILLA.
10. ESPINAL – IBAGUE.
11. SANTANDER DE QUILICHAO – POPAYAN.
12. YE DE CIENAGA – BOSCONIA – VALLEDUPAR - LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR – DISTRACCION – ALBANIA – PARADERO.
13. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARMEN DE BOLIVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA.
14. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – TOLU VIEJO – SINCELEJO – CHINU – LA YE – CERETE – MONTERIA.
15. CARTAGENA – SABANA LARGA – BARRANQUILLA.
16. CARRETO – CALAMAR – BARRANQUILLA.
17. BUENAVENTURA – LOBO GUERRERO – MADIA CANOA – BUGA.
18. BUGA – MEDIA CANOA – YOTOCO – VIJES – YUMBO – CALI.
19. BUGA – EL CERRITO – PALMIRA – PRADERA – FLORIDA – MIRANDA – CORINTO –CALOTO –SANTANDER DE QUILICHAO.
20. EL CERRITO – CANDELARIA – PUERTO TEJADA – VILLA RICA – SANTANDER DE QUILICHAO - POPAYAN
21. CALI – JAMUNDI – VILLA RICA – PUERTO TEJADA.
22. EL CERRITO – ROZO – ESTAMBUL – CALI.
23. CALI – PALMIRA.
24. VARIANTE NORTE Y SUR DE PALMIRA.
25. CALI – CENCAR – AEROPUERTO (VIA PALMIRA – CALI).
26. INTERSECCION PALMASECA.
27. INTERSECCION GUAJIRA – ROZO.
28. INTERSECCION EL CERRITO.
29. VARIANTE DE YUMBO.
30. VARIANTE LA ACEQUIA.
31. MEDIA CANOA – ROLDANILLO – ANSERMANUEVO
32. VARIANTE DE SANTANDER DE QUILICHAO.
33. VARIANTE DE PUERTO TEJADA.
34. CALI – DAGUA – LOBO GUERRERO.
35. VARIANTE DE VILLA RICA.
36. PASO NACIONAL POR PALMIRA.
37. MULALO – ROZO.
38. VARIANTE DE GINEBRA.
39. VARIANTE DE SONSO.
40. VARIANTE DE YOTOCO.
41. PRIMAVERA - LA PINTADA - MANIZALEZ - CHINCHINA - PEREIRA - ARMENIA.
42. PRIMAVERA - LA PINTADA - LA FELISA.
43. REMOLINOS - LA VIRGINIA - ANSERMANUEVO - MEDIACANOA – LOBOGUERERO – BUENAVENTURA.
44. PRIMAVERA - LA PINTADA.
45. SANTUARIO - PUERTO TRIUNFO - CAÑO ALEGRE - PUERTO SALGAR
46. LEBRIJA – LA LIZAMA – BARRANCABERMEJA.
47. YE DE CIENAGA – BOSCONIA - SAN ROQUE - AGUACHICA
48. GUADUAS - PUERTO SALGAR
49. BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA

**RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 52 TONELADAS**

2. CAUCASIA - TARAZA – PUERTO VALDIVIA – HOYO RICO.
3. SOGAMOSO – AGUAZUL

**Parágrafo Primero:** Se autoriza a la Empresa de **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

**LONGITUD:** Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros y la longitud del equipo en su conjunto con la carga de máximo treinta y seis punto treinta y cinco (36.35) metros.

**ANCHO:** Ancho máximo hasta cuatro punto ochenta (4.80) metros.

**ALTO:** Altura máxima hasta cuatro punto noventa (4.90) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

**CONFIGURACIÓN/PESO:** El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: S12 para 153 toneladas, S10 para 120 toneladas, S8 para 116 toneladas, C3S6 para 94 toneladas, C3S5 para 83 toneladas, C3S4 para 70 toneladas, C3S3 para 52 toneladas y C3S2 para 48 toneladas.

**Parágrafo Segundo: Restricciones** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores, lo anterior en consideración al parágrafo segundo del artículo 17 de la Resolución 4959 de 2006 que se indica "El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente."

De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

**Parágrafo Tercero:** La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

**Parágrafo Cuarto:** Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

**Parágrafo Quinto:** Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, relacionadas a continuación:

**RUTAS AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRAPESADA Y EXTRADIMENSIONADA EN AMBOS SENTIDOS HASTA 153 TON**

1. BOGOTA – TUNJA, para circular con ancho de 6.0 metros.
2. GUADUAS - PUERTO SALGAR, para circular con un ancho de 6.0 metros.
3. TOCANCIPÁ - BOGOTA (SIBERIA) – LA VEGA – VILLETA, para circular con un ancho de 6.0 metros.
4. GUADUAS - PUERTO SALGAR.
5. BOGOTA – CAJICA – ZIAPAQUIRA – CHIQUINQUIRA – PUENTE NACIONAL – BARBOSA – SAN GIL - PIEDECUESTA – FLORIDABLANCA – BUCARAMANGA, para circular con un ancho de 5.10 metros.
6. BOGOTÁ – TUNJA – DUITAMA, para circular con un ancho de 5.10 metros.
7. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARRETO – CARMEN DE BOLÍVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA – CAUCASIA – TARAZA, para circular con un ancho de 5.30 metros.
8. SANTUARIO - PUERTO TRIUNFO - PUERTO SALGAR, para circular con un ancho de 5.30 metros
9. GALAPA – BARRANQUILLA (CORDIALIDAD) y BARRANQUILLA (PUENTE SIMÓN BOLÍVAR) – SOLEDAD – MALAMBO – SABANAGRANDE – PONEDERA – CALAMAR – SAN JUAN NEPOMUCENO – EL CARMEN DE

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

BOLÍVAR – PLATO – EL DIFÍCIL – BOSCONIA – CUATRO VIENTOS – LA LOMA, para circular con un ancho de 7.0 metros.

10. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO – CARRETO – EL CARMEN DE BOLÍVAR – SINCELEJO – PLANETA RICA – CAUCASIA – TARAZÁ, para circular con un ancho de 7.50 metros.

11. BARRANQUILLA – SABANAGRANDE – CALAMAR – CARRETO, para circular con un ancho de 7.50 metros.

12. BARRANQUILLA – CARTAGENA – CARMEN DE BOLIVAR – BOSCONIA – LA LOMA – LA JAGUA DE IBIRICO, para circular con un ancho de 6.0 m. y un alto de 4.90m.

13. YE DE CIENAGA – BOSCONIA, para circular con un ancho de 6.0 m. y un alto de 4.90m.

14. CARTAGENA – CRUZ DEL VISO - EL CARMEN DE BOLIVAR - PLATO – EL DIFÍCIL – BOSCONIA - SAN ROQUE, para circular con un ancho de 5.90 m.

15. BUCARAMANGA – BARBOSA – CHIQUINQUIRA – ZIPAQUIRA – BOGOTA, para circular con un ancho de 5.90 m.

16. BOGOTA - TOCANCIPA, para circular con un ancho de 6.00 m.

### **RUTAS ESPECIALES AUTORIZADAS PARA CARGA EXTRADIMENSIONADA HASTA 52 TONELADAS EN AMBOS SENTIDOS**

1. SOGAMOSO - AGUAZUL para circular con un ancho de 4.80 m, alto de 4.80 m.

2. YE DE CIENAGA – TUCURINCA – EL COPEY- BOSCONIA, para circular con un ancho de 7.0 m, alto de 4.90 m.

3. BUENAVENTURA – MEDIA CANOA – ANSERMANUEVO – ARMENIA - CALARCA - CAJAMARCA - IBAGUE - ESPINAL para circular con un ancho de 6.0 m, alto de 4.80.

**Parágrafo Primero:** Se autoriza a la Empresa de **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, movilizar carga por las rutas precedentes con las siguientes dimensiones y configuraciones:

**LONGITUD:** Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros y la longitud del equipo en su conjunto con la carga de máximo treinta y seis punto treinta y cinco (36.35) metros.

**ANCHO:** Ancho máximo hasta siete punto cinco (7.5) metros.

**ALTO:** Altura máxima hasta cuatro punto noventa (4.90) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

**CONFIGURACIÓN/PESO:** El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: S12 para 153 toneladas, S10 para 120 toneladas, S8 para 116 toneladas, C3S6 para 94 toneladas, C3S5 para 83 toneladas, C3S4 para 70 toneladas, C3S3 para 52 toneladas y C3S2 para 48 toneladas.

**Parágrafo Segundo: Restricciones** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVIAS, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional y los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en las carreteras administradas por dicha entidad, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores, lo anterior en consideración al parágrafo segundo del artículo 17 de la Resolución 4959 de 2006 que se indica "El transportador debe abstenerse de transitar por una vía determinada, cuando la autoridad que otorgó el permiso así lo exija por razones de conveniencia, aun cuando el permiso se encuentre vigente."

De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

**Parágrafo Tercero:** La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

**Parágrafo Cuarto:** Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

**Parágrafo Quinto:** Este permiso solo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVIAS y algunas vías concesionadas.

**ARTÍCULO TERCERO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE DESDE EL DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2021 HASTA EL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero y Segundo, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

**TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)**

EYA853	SKP264	SKP345	SZX788	FDJ550
SKP265	SKP346	SZX789	TVA383	KBI921
SKP270	SNT049	SZX995	UPP286	OMG837
SKP271	SNT372	SZZ416	UPS169	PSH474
SKP272	SNT773	SZZ418	UYU422	SCH245
SKP273	SNT774	SZZ422	WAA505	SET539
SKP274	SNT776	SZZ423	WLS154	SKO443
SKP317	SNU033	SZZ424	XIA942	SKO444
SKP318	SNU248	SZZ425	XIC002	SKO869
SKP319	SNU249	TDY105	XIC003	SKP245
SKP320	SNU 661	TDY106	XIC004	SKP246
SKP321	SNU696	TDY107	XIC036	SKP247
SKP322	SWM263	TDY108	XIC114	SKP248
SKP336	SYK551	TDY194	XIC641	SKP249
SKP337	SYK788	TDY195	XID352	SKP250
SKP338	SYU696	TEK267	XID386	SKP251
SKP339	SZV426	TEK272	XIE606	SKP252
SKP340	SZV428	TEK273	XIE607	SKP253
SKP341	SZV429	TEK274	XJA076	SKP254
SKP342	SZV431	TLM242	XJA482	SKP255
SKP343	SZV434	TLM331	XJA985	SKP256
SKP344	SZX787	TUK336	XJB515	

**REMOLQUES:**

R03492	R32296	R60006	R63662	R76627	S50532
R05696	R46348	R60008	R63663	R79029	S50533
R07137	R46561	R60009	R67964	R80577	S50534
R07138	R46612	R60010	R69540	R82691	S50596
R09270	R46764	R62391	R69541	R82692	S50597
R11367	R46765	R62699	R69542	R83901	S50598
R11368	R46766	R62700	R69680	R83902	S50599

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

R13545	R47632	R63034	R70308	R84895	S50600
R14127	R47633	R63035	R71423	R84896	S53109
R14601	R47669	R63054	R71424	R84897	S57354
R16317	R48166	R63102	R71564	S20486	S59502
R16323	R49760	R63113	R72697	S45953	S59583
R54452	R63114	R72698	S46523	S59584	R16351
R56026	R63146	R72699	S47787	S59632	R16352
R59832	R63147	R72720	S47788	S61886	R17786
R59868	R63155	R72721	S50441	R18580	R59869
R63156	R73411	S50443	S61938	R20503	R59870
R63157	R73412	S50444	S61942	R20881	R59891
R63158	R73413	S50445	T5356	R22218	R59892
R63162	R73414	S50478	T5456	R22222	R59893
R63163	R73846	S50482	T5457	R24189	R59922
R63164	R73847	S50483	T5461	R24570	R59923
R63165	R73848	S50484	T5462	R25088	R59940
R63432	R73849	S50485	T5463	R25809	R59941
R63531	R73852	S50486	T5479	R26995	R59942
R63659	R74110	S50488	T5517	R31372	R59943
R63660	R74111	S50493	T7553	R31373	R60005
R63661	R76626	S50502	T7554	S64268	S62005
S62006	S62024	S61998	S61999	S61886	S59502
S61942	S64366	S61938			

**Parágrafo Primero:** Cuando la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Tránsito presentado al INVIAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse. El INVIAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

**Parágrafo Primero:** La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

**Parágrafo Segundo:** La Empresa Transportadora **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al INVIAS – Subdirección de Estudios e Innovación dentro de los siguientes 5 días hábiles.

**Parágrafo Tercero:** La Empresa deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Llevar fotocopia autenticada por la Secretaría General del INVIAS de la Resolución por la cual se otorga el permiso especial.

"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."

\*\*\*\*\*

B. Fotocopia de la notificación del acto administrativo que concede el permiso realizada en el INVIAS, bajo el marco del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.

D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retroreflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta "Peligro Carga Extra Ancha" o "Peligro Carga Larga" y "Peligro Carga Alta", según sea el caso).

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas.

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. La empresa de carga debe portar la certificación de peso máximo, expedida en una báscula debidamente calibrada por una firma avalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, certificación de carga que deberá indicar en el momento de su circulación el peso bruto vehicular, según corresponda. El peso correspondiente al vehículo que transporta la carga indivisible Extradimensionada no debe exceder el peso bruto vehicular autorizado de acuerdo a su configuración, ni el peso máximo por ejes que establece el Ministerio de Transporte.

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc...), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy "cerrado" y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

O. Con base en los literales N y O, el poseedor del permiso debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el poseedor del permiso, deben guardar relación entre ellos.

Q. El poseedor del permiso debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El poseedor del permiso previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El poseedor del permiso debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVIAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

**Parágrafo Cuarto:** La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, debe comunicar al INVIAS, a la ANI y a los Concesionarios Viales, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con los Artículos 15 y 16 de la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006.

**Parágrafo Quinto:** Cualquier interesado que se considere afectado por la operación de transporte mediante la presente resolución, podrá hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

**Parágrafo Sexto:** La Empresa transportadora para la cual se otorga el presente permiso que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVIAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, la empresa transportadora responderá por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

**Parágrafo Séptimo:** Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** serán responsables en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

**Parágrafo Octavo:** Que de conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga” “Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga”, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

“Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.”

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, deberá atender y dar cumplimiento a todas disposiciones normativas referentes al transporte, que no se encuentren referenciadas de manera expresa en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVIAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D. C. a los

**02 SEP 2021**

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Director Técnico

Proyectó: Juan Camilo Pinzón Leiva - Ingeniero SEI 

Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI 

Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Estudios e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DT 

**“La Movilidad es de Todos”**